

AUTO No. 00387

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2010ER61949** del 16 de Noviembre de 2010, persona **ANÓNIMA**, presentó queja ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, por la realización de tratamientos silviculturales sin autorización a unos individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 43 B No 22 A - 50, barrio Quinta Paredes de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, presuntamente realizada por parte del **EDIFICIO PORTUGAL III**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita para la valoración técnica, el día 01 de Diciembre de 2010, la cual se encuentra contenida en el **Concepto Técnico D.C.A. No. 2010CTE18329 del 13 de Diciembre de 2010**, según el cual determinó: *“Se realizó traslado de un Caucho Benjamín y un Pino Libro, los cuales se encontraban plantados en andén con zona verde angosta, frente al edificio Portugal III en espacio público y posteriormente se endureció la zona verde que tenía aproximadamente 3 metros de largo por 50 cm de ancho. El caucho Benjamín fue trasladado a la carrera 44 con calle 22 A y el Pino libro frente a la carrera 44 No 22 A – 06. Dichas prácticas fueron realizadas por parte de algunos residentes del Edificio Portugal III, de acuerdo a información suministrada el día de la visita”*.

AUTO No. 00387

“De la información y evidencia recogida en el sitio y con lo suministrado en el radicado se pudo identificar como presunto contraventor al EDIFICIO PORTUGAL III”.

Que el Concepto Técnico referido, se estableció como valor a compensar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/TCE (\$458.865.00)**, correspondiente a **3.30 IVP's** y a **0.89 (aprox.) SMMLV**; de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003)

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaria, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de

AUTO No. 00387

vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **EDIFICIO PORTUGAL III**, identificado con Personería Jurídica, Resolución 537 del 02 de Diciembre de 2002, inscrita en la Alcaldía Local de Teusaquillo de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 472 de 2003.

AUTO No. 00387

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **EDIFICIO PORTUGAL III**, identificado con Personería Jurídica, Resolución 537 del 02 de Diciembre de 2002, inscrita en la Alcaldía Local de Teusaquillo de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **EDIFICIO PORTUGAL III**, identificado con Personería Jurídica, Resolución 537 del 02 de Diciembre de 2002, inscrita en la Alcaldía Local de Teusaquillo de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **EDIFICIO PORTUGAL III**, identificado con Personería Jurídica, Resolución 537 del 02 de Diciembre de 2002, inscrita en la Alcaldía Local de Teusaquillo de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 43 B No 22 A - 50, barrio Quinta Paredes de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-1018**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00387

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-1018

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935	CPS: 198935	CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
------------------------------	---------------	-------------	-------------	-----------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494	CPS: 172494	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: N/A	CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	--	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00387

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

